REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veintitrés

| | |
|---|---|
| REFERENCIA: | ADMITE DEMANDA |
| RADICADO: | 05001 31 05 018 2022 00390 00 |
| DEMANDANTE: | DIOMEDEZ OSORIO CARMONA, GIOVANNY QUIÑONES HERNANDEZ y MIGUEL ANGEL VELEZ SUAZA |
| DEMANDADO: | EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A E.S.P y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA |

Una vez efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por los señores DIOMEDEZ OSORIO CARMONA, GIOVANNY QUIÑONES HERNANDEZ y MIGUEL ANGEL VELEZ SUAZA en contra de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A E.S.P y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8° del Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. El término anterior, se contabilizará para las entidades públicas a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del CGP y ENTERAR a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de los demandantes al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON, portador de la T.P. 33.513 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 002 del 12 de enero de 2023.

NATALIA VASQUEZ SALCEDO
Secretaria